

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCION

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de correos.

Madrid	Un mes	5 pesetas.
Provincias	Un trimestre	20 »
Poseiones de Africa	Un trimestre	30 »
Extranjero	Un trimestre	45 »

REDACCION Y ADMINISTRACION
CALLE DEL CARMEN, NÚM. 29.
Número suelto, 0,50



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de setenta céntimos por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	125 pesetas	el 10 por 100
Idem id.	de 250 id.	el 20 por 100
Idem id.	de 2.500 id.	el 30 por 100
Idem id.	de 5.000 id.	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo á los individuos que se expresan.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo, en vista del desarrollo que ha adquirido la epidemia cólerica en Holanda y Rusia, que por los Directores de Sanidad de los puertos se provea gratuitamente á los barcos de pequeño cabotaje de la correspondiente patente de Sanidad.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Reales órdenes de personal.

Administración Central:

INSTRUCCION PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid una plaza de Profesor Auxiliar de la Sección Científica.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Nombrando el Tribunal que ha de calificar los ejercicios de ingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas.

Puertos.—Concediendo á D. Daniel y don Guillermo García Carrión dos porciones de marisma enclavadas entre las zonas expropiadas del ferrocarril de Zafra á

Huelva para dedicar dichos terrenos á la plantación de eucaliptus.

ANEXO 1.º—BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.—ADMINISTRACION MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.—SANTORAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio.—Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales en el mes de Julio último.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CRIMINAL.—Pliegos 17, 18, 19 y 20.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Pedro Sánchez García, vecino de Cúevas, provincia de Santander, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según resguardo número 2.995 de entrada y 1.607 del registro, expedido en 10 de Diciembre de 1908, para responder á la suerte que pudiera caber en el reemplazo de 1908 á su hijo Juan Sánchez Robledo, perteneciente á la Zona de Santander; y teniendo en cuenta que el mencionado depósito no puede aplicarse á la redención del interesado, por prohibirlo el artículo 114 de la ley de Reclutamiento y la Real orden de 11 de Mayo último (C. L., número 95),

El REY (q. D. g.), en vista de lo prevenido en el artículo 175 de la Ley expresada, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 3 de Septiembre de 1909.

LINARES.

Señor Capitán general de la sexta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D.ª María Bárcena Fernández, vecina de Rasines, provincia de Santander, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según resguardo número 2.185 de entrada y 1.148 de registro, expedido en 22 de Enero de 1908 para responder á la suerte que pudiera caber en el reemplazo á su hijo José Gutiérrez Bárcena, perteneciente al reemplazo de 1908 y Zona de Santander,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta que el referido depósito no puede aplicarse á la redención del interesado por prohibirlo el artículo 114 de la ley de Reclutamiento y la Real orden circular de 11 de Mayo último (C. L. número 95), se ha servido resolver que, como compren-

dido en el artículo 175 de la Ley indicada se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 3 de Septiembre de 1909.

LINARES.

Señor Capitán general de la sexta Región.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

El gran desarrollo que ha adquirido la epidemia de cólera que en varias provincias rusas, epidemia que ya se ha presentado en algunas poblaciones de Holanda, hace temer la progresión de esta grave enfermedad en el número de localidades invadidas.

Y como á dichas procedencias se impone y ha de imponerse el trato sanitario que requiere la defensa de la salud pública, medidas, que si atienden á este importante fin, lastiman en algo los intereses del comercio, puede darse el caso que para evitar estos perjuicios, las procedencias de los puertos declarados sucios por cólera trasborden sus mercancías á los barcos de pequeño cabotaje, de cuyo

hecho, por informes fidedignos, se tienen sospechas fundamentadas.

Ahora bien, teniendo presente que dichos barcos de pequeño cabotaje están exceptuados de patente en tiempos normales, y, en su consecuencia, que á la visita sanitaria que se practique al barco le falta un elemento de mucha importancia para poder apreciar debidamente su verdadera situación sanitaria.

Vistos los artículos 100, 114 y 128 del Reglamento provisional de Sanidad exterior de 14 de Enero del corriente año:

Considerando que el espíritu que informa los citados artículos es, con toda evidencia, el de impedir que las procedencias de lugar invadido por epidemia exótica sean admitidas en nuestros puertos á libre plática sin previo reconocimiento:

Considerando que en el presente caso puede y debe estimarse como localidad invadida el barco que conduce géneros procedentes de aquella que después trasborda en el modo y forma que considera de más provecho para sus intereses,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Sanidad, se ha servido resolver que desde la fecha en que se publique esta disposición en la GACETA DE MADRID, se provea á todos los barcos de pequeño cabotaje de la correspondiente patente de Sanidad, que se expedirá gratuitamente por las Direcciones de Sanidad de los puertos, quedando sujetos dichos barcos á lo prevenido en el capítulo VIII del citado Reglamento.

Estas medidas, cuya adopción justifica la epidemia de cólera que reina en puertos que mantienen frecuente tráfico con España, cesarán tan pronto como hayan desaparecido las causas que las motiva, previa la consiguiente disposición administrativa.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1909.

CIERVA.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, Auxiliar numerario de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, con el sueldo anual de 2.000 pesetas y con destino á la enseñanza de Tecnología mecánica, Ferrocarriles, Topografía y Economía, á D. Pedro Arquiza y Díaz, Inge-

niero Industrial en la especialidad mecánica por la Escuela de Barcelona.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Septiembre de 1909.

R. SAN PEDRO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Pedro Arquiza y Díaz.

Ingeniero Industrial en la especialidad mecánica, procedente de la Escuela de Barcelona.

Nombrado con fecha 24 de Septiembre de 1907, y con arreglo al artículo 13 del vigente Reglamento de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, Auxiliar supernumerario, sin sueldo, con destino á la Cátedra de Topografía y Nociones de Geodesia y Economía política y Legislación industrial, de cuyo cargo se posesionó el día 1.º de Octubre del mismo año, y lo desempeñó durante todo el curso de 1907 á 1908, alternando con el Auxiliar numerario de la Cátedra, por no haber Catedrático numerario, y supliendo á aquel en sus ausencias.

Con fecha 1.º de Octubre de 1908, fué confirmado nuevamente en el citado cargo, y hallándose vacante la Cátedra, tanto de Catedrático como de Auxiliar numerario, se posesionó en el mismo día, encargándose, no sólo de la enseñanza teórica, sino de la práctica, por todo lo cual, y en virtud de Real orden de 21 de Noviembre del mismo año, se le concedió la gratificación anual de 2.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, Auxiliar numerario de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, con el sueldo anual de 2.000 pesetas y con destino á la enseñanza de Teoría general y especial de las máquinas, á D. Joaquín Vidal y Jiménez, Ingeniero Industrial por la Escuela de Barcelona.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Septiembre de 1909.

R. SAN PEDRO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Joaquín Vidal y Jiménez.

Ingeniero Industrial en la especialidad Mecánica, procedente de la Escuela de Barcelona.

Licenciado en la Facultad de Farmacia. Idem en la de Ciencias Físico-Químicas.

Verificador de Contadores eléctricos en las provincias de Ciudad Real y Murcia.

Auxiliar supernumerario en la Escuela Central de Ingenieros Industriales durante los cursos de 1907 á 1908 y 1908 á 1909.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, Auxiliar numerario de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, con el sueldo anual de 2.000 pesetas y con

destino á la enseñanza de Química industrial inorgánica y Metalurgia, á D. Ricardo Maura y Nadal, Ingeniero industrial por la Escuela de Madrid.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Septiembre de 1909.

R. SAN PEDRO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Ricardo Maura y Nadal.

Ingeniero Industrial por la Escuela de Madrid, aprobado por unanimidad, equivalente á sobresaliente.

Con fecha 1.º de Octubre de 1908 y con arreglo al artículo 13 del vigente Reglamento de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, fué nombrado Auxiliar supernumerario de la Cátedra de Química industrial inorgánica y de Metalurgia general y Siderurgia, encargándose de explicar las clases por no existir Catedrático numerario ni Auxiliar, por lo cual, y en virtud de Real orden de 18 de Enero del corriente año, le fué concedida la gratificación anual de 2.000 pesetas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

ANUNCIO

Se halla vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid una plaza de Profesor auxiliar de la Sección Científica, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas y demás ventajas que la Ley concede á estos Profesores.

Dicha vacante ha de proveerse por oposición, con arreglo á las prescripciones vigentes, verificándose los ejercicios en Madrid, con sujeción al programa formulado por el Claustro de Profesores de la citada Escuela, y que se inserta á continuación:

«Los ejercicios serán cuatro: El primero consistirá en la contestación por escrito, durante tres horas, á tres temas, uno por cada asignatura de las que corresponden á esta oposición, sacados á la suerte entre 50 ó más que tendrá preparados el Tribunal, y que se ajustarán en el contenido y extensión de los mismos á los programas de la Escuela para las referidas asignaturas.

«Este ejercicio se llevará á cabo en la forma dispuesta por el Reglamento de oposiciones á Cátedras de 2 de Abril de 1875.

«El segundo ejercicio consistirá en contestar oral y gráficamente, con auxilio del encerado, á seis temas, de los que corresponden dos á cada asignatura, sacados á la suerte por el opositor, de los dispuestos para el anterior ejercicio, no pudiendo emplearse en éste más de una hora, ni menos de media por cada uno de los actuantes.

«El que no llegue á emplear la media hora en estas contestaciones, quedará excluido de la oposición.

«Terminado el segundo ejercicio, el Tribunal resolverá, por mayoría de votos, qué opositores considera aptos para proseguir los ejercicios, quedando los demás eliminados de las oposiciones.

»El tercer ejercicio consistirá en explicar una lección, escogida por el opositor, entre tres, cada una de las cuales se sacará á la suerte, del grupo respectivo y correspondiente á cada una de las tres asignaturas objeto de la oposición.

»Estos grupos, preparados convenientemente por el Tribunal, sólo contendrán lecciones de las indicadas en los programas vigentes en la Escuela para el estudio de las referidas asignaturas.

»La incomunicación necesaria para preparar la explicación de la lección será de cinco horas, y la explicación durará de tres cuartos de hora ó una hora.

»El cuarto y último ejercicio consistirá en la resolución de un problema, sacado á la suerte entre varios que disponga el Tribunal.

»Er este ejercicio, que se llevará á cabo con el debido aislamiento durante diez horas, no se facilitarán á los actuantes obras relativas á las asignaturas objeto de la oposición; pero sí las tablas ó recopilaciones de datos numéricos ó prácticos que puedan resultar necesarios.

»La manera de realizar estos ejercicios se ajustarán á los preceptos del Reglamento de Oposiciones de 4 de Abril de 1875 y demás disposiciones posteriores de aplicación.»

Los aspirantes presentarán las solicitudes en esta Subsecretaría en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios; advirtiéndose que los que no les presenten, precisamente dentro del expresado plazo, serán excluidos de esta oposición, sin que les sirva de pretexto el tenerlos ya unidos á cualquier otro expediente de la misma índole.

Conforme á lo preceptuado en el artículo 4.º del referido Reglamento de Oposiciones, este anuncio habrá de publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos de enseñanza oficial donde se explique la misma asignatura; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid, 6 de Septiembre de 1909.—El Subsecretario, Silió.

MINISTERIO D FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

En cumplimiento de lo prevenido en la regla 3.ª de la Real orden de convocatoria para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas, publicada en la GACETA DE MADRID de 21 de Abril del corriente año,

Esta Dirección General ha acordado que el Tribunal calificador de los ejercicios correspondientes quede constituido en la siguiente forma:

Presidente: D. Juan Alvarez Antón, Inspector general del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos.

Vocales: D. Pelegrín Sanz, Ingeniero Jefe del expresado Cuerpo, afecto al Consejo de Obras Públicas; D. Antonio Valenciano, Profesor de la Escuela especial de Ingenieros de Caminos; D. Juan Sánchez Torres, Ingeniero afecto á este Cen-

tro directivo, y Vocal-Secretario, D. Ricardo Pardo, Ayudante de Obras Públicas, afecto también á este Centro directivo.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 3 de Septiembre de 1909.—El Director general, A. Calderón.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

PUERTOS

Visto el expediente instruido en el Gobierno Civil del digno cargo de V. S., á instancia de D. Daniel y D. Guillermo García Carrión, con objeto de obtener la concesión de dos porciones de marisma enclavadas entre las zonas expropiadas del ferrocarril de Zafra á Huelva y la carretera de tercer orden de Huelva á Sanlúcar de Guadiana, en los sitios del Humilladero y de la Vera Abajo, para dedicar dichos terrenos á la plantación de eucaliptus, en primer término, y más tarde al establecimiento de locales para industrias y casas económicas para obreros:

Resultando que durante el período de información pública á que se ha sometido la petición no se ha presentado oposición alguna en contra de ella:

Resultando que todos los informes consultados durante la información oficial son favorables á la concesión:

Resultando que los Departamentos de Marina y Guerra han emitido informe favorable á que la concesión sea otorgada por Reales órdenes de 23 de Marzo y 11 de Junio últimos, respectivamente:

Resultando de la confrontación realizada por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia que la linde de la carretera, en el hectómetro 4 del kilómetro 5, y frente al poste kilométrico 175 del ferrocarril, hay construída una casa enclavada dentro de los terrenos objetos de esta petición, cuyo dueño parece ser José Martín Mora, que tiene títulos de propiedad sobre dicha finca:

Considerando que, según manifestación del Ingeniero que hizo la confrontación, no existe en el Archivo de la Jefatura documento alguno que acredite que ha existido autorización temporal ni definitiva para la construcción de dicha casa, ni reclamación contra esta concesión durante el período informativo, existiendo, en cambio, una denuncia contra José Martín, presentada por el Capataz de la carretera al Ayuntamiento de Huelva, por ocupar abusivamente terrenos de dominio público y construir una casa sin la necesaria autorización:

Considerando, por lo expuesto, que si José Martín demuestra su derecho al terreno ocupado por la casa, debe aquél ser segregado de la parte cuya concesión se solicita, pero que esta circunstancia no puede ser obstáculo para que sea otorgada la concesión, puesto que ésta se ha de hacer salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero:

Considerando, por último, que la concesión de que se trata es de las comprendidas en el artículo 51 de la vigente ley de Puertos;

De conformidad con lo propuesto por esta Dirección General,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se otorgue la concesión solicitada, con las condiciones siguientes:

1.ª Se concede á D. Daniel y D. Guillermo García Carrión, la autorización que solicita para sanear los terrenos de

marismas enclavadas entre las zonas del ferrocarril de Zafra á Huelva y carretera de tercer orden de Huelva á Sanlúcar de Guadiana en los sitios del Humilladero y de la Vera Abajo, destinándolos á la plantación y cultivo de eucaliptus en sus distintas variedades, y en su día, al establecimiento de locales para industrias y casas económicas para obreros, presentando los oportunos proyectos, en una superficie de 26.177 metros cuadrados, sujetándose al plano de confrontación que acompaña al expediente.

2.ª Esta concesión se otorga á perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

3.ª La ejecución de las obras se ajustará en un todo al proyecto con las modificaciones que apruebe la Superioridad, obligándose al concesionario á sacar á sus expensas copia del proyecto aprobado, que autorizará el Ingeniero Jefe de la provincia, en cuyo archivo se conservará para comprobar en todo tiempo si las obras se han ejecutado con arreglo á las condiciones y proyectos aprobados.

4.ª El concesionario, para garantizar el cumplimiento de las presentes condiciones, consignará en la Caja General de Depósitos ó en la Sucursal de la provincia de Huelva, á disposición de la Dirección General de Obras Públicas, la cantidad de 67 pesetas 89 céntimos, cuya fianza le será devuelta cuando por la Superioridad sea aprobada el acta de recepción de las obras.

5.ª Se respetarán por el concesionario las lindes, cerramientos, servidumbres y desagües de la carretera de tercer orden de Huelva á Sanlúcar de Guadiana.

Si por causa de las nuevas construcciones hubiera necesidad de ejecutar algunas obras para desagües de las aguas procedentes de la carretera, se efectuarán dichas obras por cuenta del concesionario, sin que tenga derecho á indemnización de ninguna clase por perjuicios que se le puedan ocasionar con la construcción de dichas obras.

6.ª El concesionario está obligado, por lo que afecta al ferrocarril, al cumplimiento de las prescripciones 1.ª á 6.ª, ambas inclusive, de la Real orden de 17 de Febrero de 1908, fijándose como plazo para la 3.ª el de un año, y adicionándose dichas prescripciones con la siguiente:

Se respetarán por el concesionario las lindes, cerramientos, servidumbres y desagües de la línea férrea, no pudiendo hacer sobre ellas variación alguna, por poca importancia que tenga, sin que antes haya obtenido la correspondiente autorización.

7.ª Dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación en la GACETA de la Real orden de concesión, deberá darse comienzo á la ejecución de las obras, las cuales quedarán terminadas en el plazo de un año, á partir de la misma fecha.

8.ª Antes de comenzar las obras serán replanteadas, y á su terminación reconocidas por el Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue, con asistencia del concesionario ó de quien lo represente; de una y otra operación se levantará acta por triplicado, que suscribirán el Ingeniero que represente á la Administración y el concesionario ó su representante, de cuyos ejemplares uno se elevará á la Superioridad para su aprobación, y obtenida ésta se entregará otro ejemplar al concesionario, y se archivará el tercero en la oficina de Obras Públicas de la provincia.

9.ª Los gastos de replanteo, los de inspección y vigilancia de las obras durante su ejecución, la cual debe ser ejercida por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, y los de reconocimiento para su recepción final serán pagados por el concesionario en la cuantía y forma que determinan las disposiciones que rijan sobre la materia.

10. Esta concesión caducará por incumplimiento, por parte del concesionario, á cualquiera de las cláusulas anterior-

res, ó cuando, por cualquiera causa dejara de dedicarse al objeto para que se solicitó la concesión, procediéndose entonces con arreglo á lo que dispone la ley general de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

11. El concesionario está obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de Reformas Sociales, de 20 de Junio de 1902, respecto al contrato de trabajo con los obreros que ocupe en la construcción de las obras.

Lo que de Real orden comunicada por el Excmo. Señor Ministro, digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, y para que se sirva trasladarlo al Ingeniero-Jefe de Obras Públicas de la provincia y al concesionario. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Septiembre de 1909.—El Director general, A. Calderón.

Señor Gobernador civil de la provincia de Huelva.